



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio
INTERESADOS: Eliced Fernanda Monsalve Cifuentes y Bladimir Reyes Martínez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00634-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 935
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Eliced Fernanda Monsalve Cifuentes y Bladimir Reyes Martínez**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de mutuo acuerdo**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

Este despacho al realizar la respectiva radicación de la solicitud, da cuenta que, en el sistema de consulta existe proceso con sentencia, de jurisdicción voluntaria- Divorcio de mutuo acuerdo con las mismas partes que aquí promueven el presente tramite, bajo el radicado **2022-00608**.

Así las cosas, este despacho **REQUIERE** a las sendas partes a fin de que den claridad frente a lo expuesto anteriormente, así evitar una duplicidad de demandas, sobre un hecho en el que ya existe cosa juzgada, por ende, representaría un desgaste innecesario a la administración de justicia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

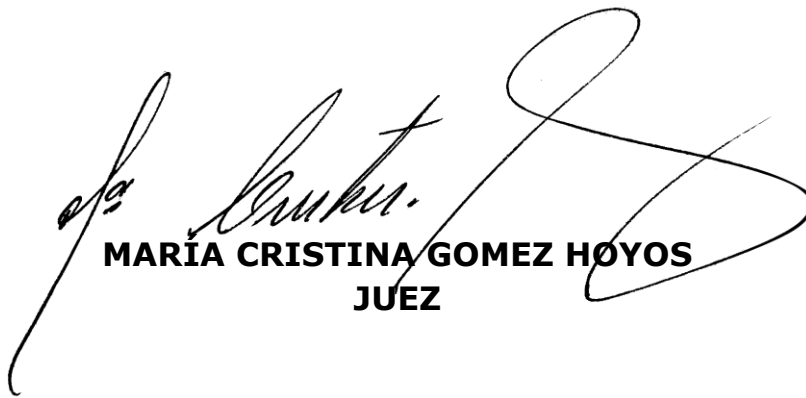
Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b195ac0ca74141ffb03dab671a16380a9f4fd304c7af60fda9c6d08672e8608**

Documento generado en 23/11/2022 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>